

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

INFORME DE ACTIVIDADES

SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2017

IEEBC 30/06/2017

REPORTE PORMENORIZADO DE QUEJAS Y DENUNCIAS (PROCEDIMIENTOS ESPECIAL SANCIONADOR Y SANCIONADOR ORDINARIO)

NOTA: El día 07 de abril de 2017 se recibió en la Oficialía del Consejo General el oficio número INE/BC/JLE/VS/1524/2017 de fecha 06 de abril de 2017, signado por la Licenciada María Magdalena Pérez Ortiz, Vocal Secretario y Encargada del Despacho del Cargo de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de Baja California, mediante el cual informa que el día 06 de abril de la presente anualidad el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, formó el cuaderno de antecedentes dentro del expediente número UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017 con motivo de la queja interpuesta por el C. Jorge López Martín en contra del Partido Revolucionario Institucional y quien resulte responsable por supuestas infracciones en materia electoral, consistentes en la utilización de recursos de manera parcial por parte de servidores públicos de diversos Estados para beneficiar al Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior toda vez que en la resolución identificada como INE/CG808/2017, relativa a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil quince, se detectó que en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Nayarit, Sinaloa y Sonora, se realizaron aportaciones a favor del multicitado ente político, vía descuentos de nómina a los servidores públicos integrantes de diversas instituciones.

En ese tenor la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, determinó la incompetencia y consideró procedente remitir a los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guerrero, Nayarit, Sinaloa y Sonora, copia del escrito de denuncia presentada por el C. Jorge López Martín, a efecto de que sea el OPLE quien determine lo que en derecho proceda.

RECURSO DE APELACIÓN RA-16/2017 Y RA-16/2017 INC

PROMOVENTE	AUTO RECLAMADO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	FECHA Y HORA DE FIJACIÓN ESTRADOS	AVISO AL TJE	SÍNTESIS DE AGRAVIOS SÍNTESIS DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO		EXTRACTO DE LA SENTENCIA
Lyghia Gabriela	OMISIÓN del Consejo General	10:26 Horas	13:25 Horas	Vía correo	 La responsable ha sido OMISA 	Se advierte la causal de	SENTENCIA DEL TJEBC 16-05-
Ojeda Rubio,	del Instituto Estatal Electoral	del día 19 de	del día 19 de	electrónico y	en cumplir sus obligaciones	improcedencia prevista en la	2017, que ordena al Consejo
Representante	de dictaminar sobre los	abril de 2017.	abril de 2017	por oficio	establecidas en el artículo 104 de	fracción II del artículo 299 de la	General Electoral del Instituto
Suplente del Partido	acuerdos tomados por la			número	la Ley General de Instituciones y	Ley Electoral, toda vez que Lyghia	Estatal Electoral de Baja California,
Peninsular de las	Asamblea Estatal			CGE/864/2017	Procedimientos Electorales, el	Gabriela Ojeda Rubio no tiene la	dar respuesta a diversos oficios
Californias.	Extraordinaria del Partido				artículo 46 de la Ley Electoral del	legitimación para promover el	presentados por el Partido
	Peninsular, de fecha 27 de				Estado Libre y Soberano de Baja	medio de impugnación, ya que la	Peninsular de las Californias,
	agosto del 2016, así como la				California, siendo esto así ya que	personería con la que se ostenta	relacionados con el procedimiento
	OMISIÓN de dar contestación				el Partido Peninsular de las	es la de Representante del Partido	de prevención. Se actualiza la
	en tiempo razonable a las				Californias ha presentado DOS	Peninsular de las Californias;	inexistencia del acto reclamado
	solicitudes presentadas de				solicitudes y de una manera	instituto político local que perdió	por lo que hace a la OMISIÓN de
	una manera pacífica y				pacífica y respetuosa respecto a	su registro, tal y como se hace	atender la solicitud de veintinueve
	respetuosa, causándoles				los acuerdos tomados por la	constar a través del dictamen	de septiembre. Con relación a la
	graves daños y perjuicios de				Asamblea Estatal Extraordinaria	número Treinta y Siete (37) de la	omisión de resolver sobre el
	difícil reparación.				de fecha 27 de agosto de 2016.	Comisión del Régimen de Partidos	escrito de veintinueve de
					• El 31 de octubre de 2016, la	Políticos y Financiamiento,	septiembre, por medio del cual se
					Representante Suplente del	aprobado por el Pleno del Consejo	presentó ante el Consejo General
					Partido Peninsular presentó oficio	General en fecha 19 de diciembre	el convenio de fusión celebrado
					<i>PPC/RL/023/2017</i> dirigido al C.	de 2016.	por el Partido Peninsular y el
					Otoniel Villalobos Delgadillo,	Asimismo, se considera que	Municipalista de B. C., para
					Interventor designado, donde le	también procede la causal de	constituir el nuevo instituto
					informa de diversos adeudos y	sobreseimiento prevista en la	político denominado "GANEMOS",
					nomina, así mismo solicita se	fracción II del artículo 300 de la	aprobado en la Asamblea Estatal
					autoricen los pagos	Ley Electoral, puesto que la	Extraordinaria de veintisiete de
					correspondientes conforme a la	omisión que advierte el recurrente	agosto, se actualiza la causal de
					Ley, el cual tiene la OBLIGACIÓN	no existe al quedar demostrado	sobreseimiento prevista en la

de acatar, así como	claramente que el Consejo	fracción II del artículo 300 de la
anteriormente había hecho pagos	General del Instituto Estatal	Ley Electoral local, pues como lo
de nómina, demostrando de una	Electoral atendió en su momento	refiere la responsable en su
manera indubitable su OMISIÓN,	oportuno sobre los acuerdos	informe circunstanciado no existe
ya que ha pasado en exceso el	tomados por la Asamblea Estatal	dicha omisión, toda vez que ese
tiempo razonable para dar	Extraordinaria de fecha 27 de	escrito fue atendido con la
contestación a la solicitud,	agosto de 2016, consistentes en	emisión del Dictamen treinta y
causando graves daños y	la solicitud de convenio de fusión	tres, mismo que obra en autos en
perjuicios de difícil reparación.	promovida por los partidos	copia certificada y al que se
• El 15 de diciembre de 2016,	políticos Peninsular de las	concede valor probatorio pleno en
el Representante Legal del	Californias y Municipalista de B.C.,	términos de los artículos 312 y
Partido, presentó oficio	para constituir el nuevo partido	323 de la Ley Electoral local.
PPC/RL/032/2016 dirigido al C.	político estatal denominado	Cabe subrayar, que la omisión
Javier Garay Sánchez, Consejero	"GANEMOS". Lo anterior, se	que se reclama, ya fue
Presidente del IEE, solicitando su	resolvió a través del dictamen	controvertida por el actor en el
intervención conforme a la Ley, el	número Treinta y tres (33) de la	recurso de inconformidad
cual tiene la OBLIGACIÓN de	Comisión del Régimen de Partidos	presentado ante este Tribunal,
acatar, demostrando así de una	Políticos y Financiamiento,	identificado con la clave RI-
manera indubitable su omisión,	aprobado por el Pleno del Consejo	01/2017 y su acumulado RI-
ya que ha pasado en exceso el	General en fecha 10 de noviembre	02/2017, resolviéndose en el
tiempo razonable para dar	de 2016, mismo que ya causó	sentido que ha quedado
contestación a la solicitud,	estado.	apuntado, esto es, que resulta
causándonos graves daños y	Consideramos que no le asiste la	inexistente; sentido que fue
perjuicios de difícil reparación.	razón a la recurrente, en cuanto	confirmado por la Sala Regional
• El Dictamen número 38,	hace a la omisión que señala	en el expediente SG–JRC–5/2017.
relativo a la perdida de registro	respecto a las solicitudes que	Es inoperante la OMISIÓN de
como partido político local al	presentó, dado que estas forman	atender la solicitud de fusión de
Partido Peninsular de las	parte del procedimiento de	veintinueve de noviembre -
Californias, el cual no ha causado	liquidación del otrora partido	identificada por el recurrente
estado siendo que se encuentra	político estatal Peninsular de las	como de treinta de noviembre- El
radicado medio de impugnación	Californias, el cual de momento	agravio identificado en el inciso a)
en la Sala Superior.	se encuentra <i>sub júdice</i> ante la	del apartado 4.1. de la presente
• El 09 de enero de 2017, el	•	sentencia, consistente en la
Representante Legal del Partido	Electoral del Poder Judicial de la	omisión de la responsable de
presentó oficio	Federación a través del	resolver la solicitud de

<i>PPC/RL/037/2016</i> , dirigido al C.	expediente identificado con la	veintinueve de noviembre -que
Otoniel Villalobos Delgadillo,	clave SUP-REC-1024/2017.	como ya se señaló y se reitera, el
Interventor designado, donde se		recurrente la identifica como de
le solicita diversa información		treinta del mismo mes-,
conforme a la Ley, el cual tiene la		resulta inoperante, toda vez que
OBLIGACIÓN de acatar,		respecto de la misma se actualiza
demostrando así de una manera		la figura de la cosa juzgada, ya
indubitable su OMISIÓN, ya que		que la omisión que nos ocupa fue
ha pasado en exceso el tiempo		objeto de estudio por parte de
razonable para dar contestación a		este Tribunal, en la sentencia
la solicitud hecha de una manera		dictada en el expediente RI-
pacífica y respetuosa		01/2017 y su acumulado
causándonos graves daños y		RI02/2017, misma que ha
perjuicios de difícil reparación.		causado ejecutoria, con motivo de
• En el mes de febrero de 2017		la resolución emitida por la Sala
la Representante Suplente del		Superior, en el diverso SUP-
Partido Peninsular presentó oficio		REC1024/2017.
PPC/RL/003/2017 dirigido al C.		Se debe dar respuesta a los
Javier Garay Sánchez, Consejero		oficios presentados por el Partido
Presidente del IEE, solicitando		Peninsular, relacionados con el
diversas peticiones conforme a la		procedimiento de prevención.
Ley, el cual tiene la OBLIGACIÓN		De las constancias que obran en
de acatar demostrando así de una		autos, se observa que a la fecha
manera indubitable su OMISIÓN,		de la presente sentencia, la
ya que ha pasado en exceso el		responsable ha omitido dar una
tiempo razonable para dar		respuesta por escrito a los oficios
contestación a la solicitud hecha		PPC/RL/023/2016, PPC/RL/032/2016,
de una manera pacífica y		PPC/RL/037/2016, PPC/RL/003/2017,
respetuosa, causándonos graves		PPC/RL/004/2017,y PPC/RL/007/2017
daños de difícil reparación.		presentados por el Partido
• En el mes de febrero de 2017		Peninsular ante el Instituto
la Representante Suplente del		Electoral los días treinta y uno de
Partido Peninsular presentó oficio		octubre; quince de diciembre;
PPC/RL/004/2017 dirigido al C.		diez de enero, diez de febrero y
Javier Garay Sánchez, Consejero		ocho de marzo de dos mil
		diecisiete, respectivamente, de los

	Presidente del IEE, solicitando	que se advierte, que el actor
	diversas peticiones conforme a la	solicitó, en su caso, al Consejero
	Ley, el cual tiene la OBLIGACIÓN	Presidente del Consejo General o
	de acatar demostrando así de una	al Interventor responsable de la
	manera indubitable su OMISIÓN,	vigilancia de sus recursos, diversa
	ya que ha pasado en exceso el	información y documentación, así
	tiempo razonable para dar	como el auxilio para llevar a cabo
	contestación a la solicitud hecha	el pago de adeudos, entre otras
	de una manera pacífica y	cosas; lo que no implica prejuzgar
	respetuosa, causándonos graves	sobre el contenido de los mismos.
	daños de difícil reparación.	Al efecto, este Tribunal considera
	En el mes de febrero de 2017	que el Consejo General debió
	la Representante Suplente del	emitir una respuesta con relación
	Partido Peninsular presentó oficio	a dichas solicitudes, sin que esto
	PPC/RL/007/2017 dirigido al C.	signifique pronunciarse sobre el
	Javier Garay Sánchez, Consejero	sentido de la misma, pues lo que
	Presidente del IEE, solicitando	en derecho proceda, en todo
	diversas peticiones conforme a la	caso, corresponderá a la
	Ley, el cual tiene la OBLIGACIÓN	responsable. Consecuentemente,
	de acatar demostrando así de una	es conforme a Derecho acoger la
	manera indubitable su OMISIÓN,	pretensión del actor, al ser
	ya que ha pasado en exceso el	fundados los conceptos de
	tiempo razonable para dar	agravio por él argüidos, por lo
	contestación a la solicitud hecha	que procede ordenar al Consejo
	de una manera pacífica y	General para que a través de su
	respetuosa, causándonos graves	Presidente y del Interventor
	daños de difícil reparación.	designado, según las solicitudes,
		den respuesta por escrito a los
		oficios PPC/RL/023/2016,
		PPC/RL/032/2016, PPC/RL/037/2016,
		PPC/RL/003/2017, PPC/RL/004/2017,
		y PPC/RL/007/2017, presentados
		por el Partido Peninsular, en el
		domicilio que tiene señalado ante
		el Instituto Electoral; para lo cual,
		se le otorga un plazo de cinco

T			
			días hábiles, posteriores a la
			notificación de esta ejecutoria,
			debiendo informar a este
			Tribunal, dentro de las
			veinticuatro horas siguientes, el
			cumplimiento dado a la presente
			sentencia.
			RESOLUTIVOS:
			PRIMERO. Se reencauza el
			presente recurso de apelación a
			recurso de inconformidad, en
			términos de lo resuelto en el
			punto 2 de la presente sentencia.
			SEGUNDO. Se actualiza la causal
			de sobreseimiento prevista en el
			artículo 300, fracción II, por lo
			que hace al agravio, consistente
			en la omisión de dar respuesta a
			la solicitud de veintinueve de
			septiembre de dos mil dieciséis.
			TERCERO. Es inoperante el agravio
			consistente en la omisión de
			atender el escrito de veintinueve
			de noviembre de dos mil dieciséis
			-o de treinta de noviembre como
			lo identifica el actor
			CUARTO. Se ordena al Consejo
			General Electoral del Instituto
			Estatal Electoral de Baja California,
			para que a través de su Consejero
			Presidente y el Interventor
			designado, según las solicitudes,
			de respuesta a los oficios
			PPC/RL/023/2016, PPC/RL/032/2016,
			PPC/RL/037/2016, PPC/RL/003/2017,
<u> </u>	1		PPC/RL/004/2017,yPPC/RL/007/2017.

		INCIDENTE DE EJEUCIÓN DE SENTENCIA, 21-06-2017.
		Sentencia Interlocutoria que
		declara infundado el Incidente de
		Ejecución de Sentencia por
		cumplimiento defectuoso
		promovido por el Partido
		Peninsular de las Californias.
		Con los oficios emitidos tanto por
		el Consejero Presidente como por
		el Interventor, se da debido
		cumplimiento a lo ordenado por
		este Tribunal en la sentencia
		dictada en el expediente en que
		se actúa, pues como ya se señaló
		la orden consistió en da
		respuesta a las solicitudes de
		Partido Peninsular, sin que fuera
		materia de la controversia e
		sentido de las mismas, pues er
		todo caso, como se precisó en la
		resolución, que ello correspondía
		al Consejo General, determinando
		lo que en derecho fuera
		procedente. Ahora, y siendo que
		se reclama el "cumplimiento
		defectuoso" de la sentencia de
		mérito, al efecto se comentan los
		términos en que fueron atendidos
		dichos oficios, tomando en cuenta
		lo solicitado y el reclamo que e
		promovente hace en el presente
		Incidente, solo para efectos de
		determinar si "faltó" dar respuesta
		a lo peticionado, y en su caso, s

1		Ţ
		existe coincidencia entre aquella y
		la solicitud.
		es viable concluir que no se surte
		el "cumplimiento defectuoso" al
		que alude el incidentista, dado
		que no existe "falta" de respuesta
		a sus solicitudes, y por el
		contrario, como se pudo
		corroborar, dichas respuestas
		fueron coincidentes con lo
		peticionado.
		Ahora bien, y siendo que en la
		sentencia definitiva se otorgó al
		Consejo General un plazo de
		cinco días hábiles, para el
		cumplimiento de la ejecutoria,
		debiendo informar a este
		Tribunal, dentro de las
		veinticuatro horas siguientes,
		sobre el mismo, debe decirse que
		dicho órgano, a través de los
		funcionarios señalados, cumplió
		en tiempo con lo ordenado, tal y
		como se advierte de los oficios
		suscritos por el Consejero
		Presidente del Consejo General y
		el Interventor designado,
		respectivamente, pues de ellos se
		observa que se emitieron y
		notificaron el veinticuatro de
		mayo; oficios que se recibieron en
		este Tribunal, el veinticinco del
		mismo mes.
		RESUELVE
		ÚNICO. Se declara INFUNDADO el

			presente Incidente de Ejecución
			de Sentencia, por cumplimiento
			defectuoso, conforme a lo
			señalado en la presente
			resolución, y por tanto, se tiene
			por cumplida la RI-16/2017 INC.
			14 ejecutoria de dieciséis de mayo
			de dos mil diecisiete, dictada en el
			expediente RI-16/2017.

RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-17/2017

PROMOVENTE	ACTO RECLAMADO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	FECHA Y HORA DE FIJACIÓN ESTRADOS	AVISO AL TJE	SÍNTESIS DE AGRAVIOS	SÍNTESIS DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO	EXTRACTO DE LA SENTENCIA
Salvador Guzmán	La omisión de resolver en el	13:06 Horas	14:55 Horas	Vía correo	Se promueven dos (02) agravios	Consideramos que es inverisímil	SENTENCIA DEL TJEBC 06-06-
Murillo,	plazo legal, respecto a la	del día 03 de	del día 03 de	electrónico y	consistentes en:	computar el plazo de los 30 días	2017, que declara fundada la
Representante	comunicación de reforma	mayo de 2017.	mayo de 2017	por oficio		naturales que marca el artículo	existencia de la omisión del
Suplente del Partido	estatutaria al Partido de Baja			número	 La omisión de resolver dentro 	25, numeral 1, inciso I), de la Ley	Consejo General Electoral del
de Baja California.	California, y el oficio de fecha			CGE/982/2017	del plazo legal de 30 días	General de Partidos Políticos a	Instituto Estatal Electoral de Baja
	27 de abril del 2017,				naturales, la solicitud de análisis	partir de la fecha en que es	California de resolver la solicitud
	mediante el cual se realiza un				y aprobación de las reformas	recibida por el Instituto Electoral	de aprobación de las reformas
	requerimiento de información				estatutarias del Partido de Baja	la solicitud de modificación a los	estatutarias del Partido de Baja
	al Partido [de Baja California.				California comunicadas mediante	estatutos del Partido de Baja	California.
					oficio de fecha 28 de marzo del	California, cuando nuestra ley de	En la especie, se estima
					2017, al Consejo General del	partidos local nos indica una serie	actualizada la causa de
					Instituto Estatal Electoral de Baja	de actos previos que debemos de	sobreseimiento prevista en el
					California.	atender como lo son la difusión	artículo 300, fracción III de la Ley
					• El oficio de requerimiento	de las modificaciones estatutarias	Electoral, invocada por la
					dirigido al Partido de Baja	en dos diarios de mayor	autoridad responsable, que
					California, mediante el oficio	circulación en la entidad, así	establece que procede el
					número CRPPyF/049/2017, de	como la posibilidad de recibir y	sobreseimiento de los recursos
					fecha 27 de abril del 2017,	sustanciar medios de	cuando desaparecieran las causas
					firmado por el Presidente de la	impugnación de sus afiliados;	que lo motivaron.
					Comisión del Régimen de	aunado a lo anterior, se vuelve	El recurrente señala como acto
					Partidos Políticos y	necesario analizar las constancias	impugnado el oficio de
					Financiamiento.	proporcionadas por el partido	requerimiento número
						político a fin de acreditar legal y	CRPPyF/049/2017, sin embargo,
						estatutariamente la emisión de las	del análisis del escrito recursal, se
						convocatorias a las asambleas	advierte que éste no se impugna
						partidistas, sus integrantes, los	por vicios propios, y que el

		métodos o mecanismos de	recurrente en realidad se duele de
		aprobación de las modificaciones	la omisión de la responsable de
		a sus documentos básicos, y en	señalar audiencia en la cual se
		fin, toda la documentación e	reciban sus pruebas y alegatos.
		información que sea necesaria	Hecha la precisión anterior, y
		para determinar la procedencia	analizadas las constancias de
		constitucional y legal de dichas	autos, específicamente de la copia
		reformas.	certificada de la versión
		Consideramos que no le asiste la	estenográfica de la audiencia
		razón al recurrente, dado que se	celebrada el diecisiete de mayo a
		tiene que en fecha 04 de mayo del	las doce horas, por la Comisión
		2017, la comisión permanente	del Régimen, en la cual se asentó
		emitió un acuerdo mediante el	la presencia del PBC por conducto
		cual otorga le garantía de	de sus representantes, que
		audiencia fijándola para el día	ofreció pruebas y formuló
		miércoles 17 de mayo de 2017 a	alegatos, misma que tiene valor
		las 12:00 horas; acuerdo que fue	probatorio pleno por lo que
		notificado al partido político por	resulta evidente que la pretensión
		conducto Salvador Guzmán	inmediata del partido se vio
		Murillo, Representante Suplente, a	colmada con el desahogo de la
		través del oficio número	citada audiencia.
		CRPPyF/051/2017.	En consecuencia, es que se estima
		Coincidimos que la garantía de	que ha desaparecido una de las
		audiencia debe observarse previo	causas que motivó la
		a la emisión de cualquier acto que	interposición del recurso respecto
		pudiera tener el efecto de privar	a la omisión de desahogar la
		algún derecho político-electoral -	audiencia, por tanto se actualiza
		constitucional o legal- en la que	la causa de sobreseimiento
		tengan la posibilidad de ser oídos	prevista en la fracción III, del
		y vencidos en el procedimiento,	artículo 300, de la Ley Electoral,
		con la oportunidad de aportar	debiendo sobreseer en el presente
		elementos de prueba para una	recurso por lo que a ese acto se
		adecuada defensa.	refiere.
		Consideramos que no le asiste la	El partido en su escrito de
		razón al recurrente, en cuanto	demanda se duele de lo siguiente:

 			,
		hace a una posible afectación a	Que la autoridad responsable
		sus derechos humanos y político-	omitió resolver dentro del plazo
		electorales con la emisión del	legal de treinta días naturales.
		oficio CRPPyF/049/2017, toda vez	La solicitud de análisis y
		que fue un requerimiento de	aprobación de las reformas
		información apegado a Derecho.	estatutarias del partido
		El recurrente no precisa como o	comunicadas mediante oficio de
		en qué medida se vio afectada su	veintinueve de marzo al Consejo
		esfera de derechos humanos, o la	General, lo que dijo, trajo como
		forma en que debió realizarse la	consecuencia el consentimiento
		interpretación del precedente a su	tácito de los actos partidistas.
		favor.	Por lo tanto, las cuestiones a
			dilucidar se centran en determinar
			lo siguiente:
			A) Si existe la omisión de
			resolver la solicitud de
			aprobación de reformas
			estatutarias del PBC.
			B) Si esa omisión trajo
			como consecuencia el
			consentimiento tácito de
			los actos partidistas.
			Es importante mencionar que el
			artículo 83 de la Ley de Partidos
			local establece que ante la falta de
			disposición, se estará a lo
			dispuesto en la Constitución, en
			la Ley General, en la Ley General
			de Instituciones y Procedimientos
			Electorales y en los acuerdos del
			Consejo General del INE, entre
			otros.
			Por lo que a fin de evitar un
			estado de incertidumbre en
			cuanto a los plazos para resolver

	1		·	
				sobre los procedimientos de
				modificación de los estatutos de
				un partido debe subsanarse con la
				normativa existente de las
				instituciones consignadas en el
				artículo 8 de la Ley de Partidos
				local, que cuenta con regulación
				específica que por analogía puede
				resolverse.
				En efecto, según lo ha establecido
				la Suprema Corte de Justicia de la
				Nación4 es dable la aplicación por
				analogía, cuando existe una
				relación en un caso previsto
				expresamente en una norma
				jurídica y otro que no se
				encuentra comprendido en ella,
				pero que por la similitud de aquel
				permite igual tratamiento jurídico
				en beneficio de la administración
				de justicia.
				Lo cual en la especie aconteció,
				pues aun cuando, el acuerdo del
				INE, se refiere a Partidos Políticos
				Nacionales, y el caso que nos
				ocupa es un partido con registro
				local, esto no impide la aplicación
				del Reglamento del INE, pues ello
				en nada altera las razones que
				sustentan el capítulo III del citado
				acuerdo, esto es, regular el
				procedimiento de aprobación de
				modificación a los documentos
				básicos de los partidos políticos;
				 de ahí que resulta claramente

	,		1		
					aplicable por analogía, en lo
					conducente el citado reglamento
					en términos del artículo 8 de la
					Ley de Partidos local.
					Si bien es cierto, la autoridad
					responsable tiene facultades para
					requerir a los partidos
					promoventes respecto de la
					documentación que estime
					necesaria, y que cuenta con
					atribuciones para practicar las
					diligencias que considere útiles a
					efecto de integrar debidamente el
					expediente y contar con todos los
					elementos necesarios para emitir
					una resolución fundada y
					motivada respecto a la
					procedencia constitucional y legal
					de las modificaciones a sus
					documentos básicos, lo cierto es,
					que ello debió realizarse en
					términos de lo dispuesto en el
					Acuerdo General del INE, ello en
					atención a los principios de
					certeza jurídica, de impartición de
					justicia pronta y expedita
					previstos en el artículo 17 de la
					Constitución federal5, 86 y 257
					de la Convención Americana sobre
					Derechos Humanos, lo cual en la
					especie no aconteció, pues como
					quedó evidenciado, la autoridad
					responsable dejó de actuar por
					periodos prolongados sin que
					conste en autos justificación
•		l	l		

				alguna para ello.
				En efecto, la afirmación anterior,
				encuentra sustento en el hecho de
				que desde la presentación de la
				solicitud de aprobación de la
				modificación a los estatutos y el
				requerimiento realizado por la
				autoridad responsable, al PBC
				mediante oficio
				CRPPyF/049/2017 (veintisiete de
				abril), transcurrieron veintidós
1				días hábiles (treinta días
				naturales); así mismo, desde la
				solicitud de audiencia presentada
				por el Partido (diecisiete de abril)
				y la emisión del acuerdo recaído a
				la misma (cuatro de mayo)
1				transcurrieron trece días hábiles
				(dieciocho días naturales) y para
				el desahogo de la audiencia
				solicitada veintiún días hábiles
				(treinta días naturales), pues la
				misma se llevó a cabo hasta el
				diecisiete de mayo; esto, se
				insiste, sin que obre constancia
				en autos que justifique estas
				dilaciones, y sin que a la fecha en
				que se pronuncia la presente
				sentencia se haya emitido la
				resolución correspondiente o se
				haya informado el impedimento
				que tiene para hacerlo, habiendo
				transcurrido, desde la
				presentación de la solicitud hasta
<u> </u>				la fecha de la presente resolución

I				cuarenta y seis días hábiles,
I				(setenta días naturales), sin que
I				se haya resuelto respecto de la
I				misma.
I				De ahí que se advierta que la
I				autoridad responsable sobrepasó
1				el plazo de instrucción de
1				diecisiete días hábiles que señala
1				el Acuerdo General de INE,
I				habiendo transcurrido en dicha
I				sustanciación hasta el día del
1				desahogo de la audiencia con
1				lapsos de inactividad procesal
1				hasta por más de veinte días, lo
1				cual provocó que no se respetaran
1				los plazos legales, y existiera, en
1				consecuencia un desfase para la
1				emisión de la resolución
1				correspondiente, pues en un
1				procedimiento que normalmente
1				pudiera llevarse hasta cuarenta y
1				siete días (diecisiete de
1				instrucción y treinta para la
1				emisión de la sentencia) a la fecha
1				ya han transcurrido setenta días
1				naturales, sin que aún se haya
1				emitido la resolución
1				correspondiente, provocando con
I				ello vulneración al principio de
I				certeza al que está obligado a
I				cumplir legal y
I				constitucionalmente; siendo
I				procedente declarar fundado el
I				recurso interpuesto.
<u> </u>				Por otra parte, no le asiste la

1	 		Г	
				razón al recurrente cuando afirma
				que la omisión de la autoridad
				responsable al no haber resuelto
				su solicitud provocó como
				consecuencia el consentimiento
				tácito de los actos partidistas; lo
				anterior, porque en la
				normatividad electoral no se
				advierte que como consecuencia
				de dicha omisión, se actualice la
				afirmativa ficta invocada, pues
				tratándose del quehacer de las
				autoridades, atento al principio de
				que éstas sólo pueden hacer lo
				que la ley les permite, si en el
				caso su inactividad no está
				regulada en cuanto a que
				produzca consecuencias por el
				solo transcurso del tiempo es
				evidente que aun en forma
				extemporánea están obligadas a
				actuar en consecuencia.
				Con relación a que este Tribunal
				proceda a dar vista al Instituto
				Nacional Electoral, a efecto de que
				éste inicie el procedimiento de
				responsabilidad por violaciones a
				la Ley Electoral, se dejan a salvo
				los derechos del recurrente a
				efecto de que éste los haga valer
				en la forma que estime
				pertinente.
				Dentro de un plazo improrrogable
				de cinco días hábiles, contados a
				 partir de la notificación
·	 	 		

					correspondiente, el Consejo
					General responsable deberá
					resolver lo que en derecho
					corresponda respecto a la
					solicitud formulada por el PBC de
					análisis y aprobación de las
					reformas estatutarias de dicho
					partido, en el entendido que
					dentro de dicho plazo la Comisión
					del Régimen deberá realizar el
					dictamen correspondiente para
					someterlo a consideración del
					Pleno del Consejo General.
					Una vez cumplido con lo anterior,
					y efectuada la notificación
					correspondiente, dentro de las
					veinticuatro horas siguientes la
					autoridad responsable deberá
					notificar a este Tribunal,
					adjuntando copia certificada de la
					resolución emitida y de la
					notificación de la misma.
					R E S U E LVE:
					PRIMERO . Se sobresee en el
					presente recurso respecto del
					acto reclamado consistente en la
					omisión de otorgar la garantía de
					audiencia, por los motivos
					expuestos en el considerando
					tercero de la presente resolución.
					SEGUNDO. Es fundada la
					existencia de la omisión alegada
					por el Partido de Baja California,
					en términos del considerando
					quinto de la presente resolución.
1	<u> </u>	1	•	•	

	TERCERO. Se ordena al Consejo
	General Electoral del Instituto
	Estatal Electoral de Baja California
	que en un plazo improrrogable de
	cinco días hábiles, contados a
	partir de la notificación
	correspondiente, resuelva lo que
	en derecho proceda respecto de la
	solicitud formulada por el Partido
	de Baja California de análisis y
	aprobación de las reformas
	estatutarias de dicho partido, en
	términos de lo dispuesto en el
	considerando sexto de la presente
	resolución.

RECURSO DE APELACIÓN RA-18/2017

PROMOVENTE	ACTO RECLAMADO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	FECHA Y HORA DE FIJACIÓN ESTRADOS	AVISO AL TJE	SÍNTESIS DE AGRAVIOS	SÍNTESIS DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO	EXTRACTO DE LA SENTENCIA
Joel Anselmo Jiménez Vega, por su propio derecho y quien se ostenta como representante legal de "GANEMOS"	La omisión y negativa implícita del Consejo General del IEEBC de entregar la constancia de registro de "GANEMOS", constituido por la aprobación del Convenio de Fusión de las Asambleas Estatales Extraordinarias de los partidos locales, Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C. de fecha 27 de agosto de 2016.	12:35 Horas del día 08 de mayo de 2017.	15:00 Horas del día 08 de mayo de 2017	Vía correo electrónico y por oficio número CGE/989/2017	La negativa implícita del Consejo General del IEEBC de otorgar el registro como Partido Político Estatal de "GANEMOS", constituido por la aprobación del Convenio de Fusión de las Asambleas Estatales Extraordinarias de los partidos locales, Peninsular de las Californias y Municipalista de B.C. de fecha 27 de agosto de 2016. La omisión de dar respuesta a las solicitudes de fecha 29 de septiembre y 30 de noviembre ambas de 2016, por medio de las cuales los partidos Peninsular de las Californias y Humanista de B.C. realizaron los actos tendientes a la obtención del registro, a los que no obtuvieron respuesta fundada y motivada.	El Instituto Estatal Electoral atendió y resolvió en tiempo y forma, las referidas solicitudes de convenio de fusión, con la emisión del dictamen numero Treinta y Tres (33) de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobado de por el Pleno del Consejo General en fecha diez de noviembre de 2016 y en el que se determinó declarar improcedente el registro del convenio de fusión en atención a lo dispuesto por el artículo 85, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, argumentándose que existe una restricción legal para los partidos políticos de nueva creación, la cual determina que se encuentran impedidos para convenir fusiones antes de la conclusión de la	SENTENCIA DEL TJEBC 06-06-2017, Acuerdo plenario que desecha el recurso de apelación identificado como RA-18/2017. Procede el desechamiento del presente recurso, respecto a los actos impugnados por actualizarse una pluralidad de causales de improcedencia, como lo son las establecidas en el artículo 299, fracciones II y V de la Ley Electoral local, consistentes en falta de legitimación de quien promueve, controvertir actos que se hayan consentido, y al haberse agotado el derecho de acción, tal como lo hace valer la autoridad responsable. Como se observa, en torno a este tópico, se han promovido diversos medios de impugnación, en los cuales este tribunal ya se ha pronunciado con anterioridad en cada uno de los actos impugnados, incluso, se han agotado sendas cadenas

			primera elección inmediata	impugnativas mediante las cuales,
			•	tanto la Sala Regional como la
			posterior a su registro. El	Superior han confirmado las
			momento procesal oportuno lo es	determinaciones antes relatadas.
			hasta en tanto concluya la primera	En el caso a estudio como se
			elección local inmediata posterior	sostuvo, se actualiza el principio
			a su registro, y para ello,	de preclusión del derecho a
			constituye un requisito esencial	impugnar actos electorales, ya
			que dichos organismos políticos	que se advierte, que previo a la
			conserven vigente su registro.	presentación de la demanda del
			Resolución que fue recurrida ante	recurso que se desecha, fueron
			el Tribunal de Justicia Electoral de	presentadas otras demandas
			Baja California (Recurso de	similares en las que se
			Inconformidad identificado con la	controvierten los mismos actos
			clave RI-154/2016) y ante la Sala	reclamados de la misma autoridad
			Regional Guadalajara del Tribunal	responsable.
			Electoral del Poder Judicial de la	Contrario a lo manifestado por el
			Federación (Juicio de Revisión	accionante, "Ganemos" carece de
			Constitucional identificado con la	capacidad jurídica para interponer
			clave SG-JRC-165/2016), y que	medios de impugnación, ya que
			en ambos casos confirmó nuestra	es un organismo inexistente, al
			actuación.	no haber sido aprobado por la
				responsable.
				RESUELVE:
				ÚNICO. Se desecha el recurso RA-

18/2017.

RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-19/2017

PROMOVENTE	ACTO RECLAMADO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	FECHA Y HORA DE FIJACIÓN ESTRADOS	AVISO AL TJE	SÍNTESIS DE AGRAVIOS	SÍNTESIS DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO	EXTRACTO DE LA SENTENCIA
Juan Manuel Molina	Convenio de colaboración	19:57 Horas	20:55 Horas	Vía correo	• La decisión del Instituto	A nuestra consideración el partido	SENTENCIA DEL TJEBC 21-06-
García, como	que celebró el Instituto	del día 24 de	del día 24 de	electrónico y	Estatal Electoral de entregar el	político no tiene interés jurídico	2017, que confirma el Convenio
representante del	Estatal Electoral del Estado de	mayo de 2017.	mayo de 2017	por oficio	producto de las multas	dado que impugna en su calidad	de colaboración celebrado entre
Partido Político	Baja California y el Consejo			número	impuestas a los Partidos	de Representante Propietario de	el Instituto Estatal Electoral de
Movimiento	Estatal de Ciencia e			CGE/1119/2017	Políticos, recurso de origen	Movimiento Ciudadano una	Baja California y el Consejo
Ciudadano ante el	Innovación Tecnológica de				electoral a una Dependencia que	actuación del IEEBC consistente	Estatal de Ciencia e Innovación
Consejo General.	Baja California el día				no responde al espíritu del	en la celebración de un convenio	Tecnológica de Baja California, así
	diecisiete de mayo del año				referido precepto, dejando de	de colaboración con COCITBC, a	como la entrega de recursos
	dos mil diecisiete respecto a				lado lo que en el Estado de Baja	fin de dar cumplimiento a las	públicos a éste último, por
	la entrega a este ultimo de				California si existe un Órgano	resoluciones emitidas por el INE a	conducto del Instituto Estatal
	las cantidades por conceptos				Público dedicado a la	través del punto resolutivo	Electoral de Baja California, el
	de multas a los partidos				investigación científica de trabajo	séptimo de la resolución	diecisiete de mayo del presente
	políticos impuestas con cargo				y eficacia probados, que lo es la	identificada con la clave	año, al estar acorde a la
	a sus prerrogativas para el				Universidad Autónoma de Baja	INE/CG391/2016 y el punto	instrucción ordenada por el
	año 2017 según resolución				California	resolutivo trigésimo séptimo de la	Instituto Nacional Electoral, así
	INE/CG39/2016 e					resolución INE/CG574/2016, en	como al artículo 458, numeral 8,
	INE/CG574/2016 así como la					las que ordena que los recursos	de la Ley General de Instituciones
	entrega material de					ejecutados a los partidos políticos	y Procedimientos Electorales.
	\$20,664,795.00 (veinte					producto de las sanciones	La Sala Superior ha señalado que
	millones seiscientos sesenta					económicas impuestas con	cuando la sanción sea impuesta
	y cuatro mil setecientos					motivo de la fiscalización de los	por irregularidades durante un
	noventa y cinco pesos					informes financieros de gastos de	proceso electoral local, los
	moneda nacional 00/100)					precampaña y campaña del	recursos obtenidos deben ser
	ejecutados se dice hasta el					proceso electoral local 2015-	destinados al organismo estatal
	mes de mayo del 2017 a					2016 en Baja California, sean	encargado de la promoción,
	dicho Consejo Estatal de					destinados al organismo estatal	fomento y desarrollo de la

	1	T	T	T	
!	Ciencia e Innovación			encargado de la promoción,	ciencia, tecnología e innovación,
	Tecnológica de Baja			fomento y desarrollo de la	de la entidad federativa que
!	California.			ciencia, tecnología e innovación	corresponda, salvo que en la
!				en los términos de las	entidad federativa no existan las
				disposiciones aplicables.	mencionadas instituciones y a la
				En ese tenor el acto controvertido	falta de un organismo estatal, los
				no afecta al interés jurídico del	recursos se destinaran al
!				partido político nacional	CONACYT.
				Movimiento Ciudadano.	Conforme al marco normativo, la
				Los recursos económicos	materia de impugnación y la
				destinados al COCITBC, fueron	naturaleza del COCITBC, se
				producto de la ejecución de las	consideran infundados los
				multas económicas a los partidos	agravios hechos valer, por las
				políticos a través de las	siguientes consideraciones: el
				prerrogativas del financiamiento	artículo 2, de la Ley de Ciencia en
				público estatal que gozan en Baja	el Estado, dispone que la
				California, con corte al mes de	Secretaría cuenta con un órgano
!				abril del actual ejercicio fiscal, los	técnico denominado "Consejo
				cuales se destinarían al fomento,	Estatal de Ciencia e Innovación
!				impulso, creación, desarrollo y	Tecnológica, (COCIT)" que será el
				fortalecimiento de programas en	cuerpo asesor en la elaboración y
				materia de ciencia, tecnología e	aprobación del Programa Estatal
				innovación en el Estado de Baja	de Ciencia, Tecnología e
				California.	Innovación, así como para el
					diseño de propuestas políticas en
					materia de actividades científica,
					tecnológicas y de innovación en el
					Estado.
!					El COCITBC, es un órgano asesor
!					y diseñador de propuestas de
!					política en materia de actividades
!					científica, tecnológicas y de
!					innovación en el Estado.
!					Por tanto el CONACYT, como el
					COCITBC, son órganos asesores,

			•	
				que proponen políticas de
				investigación científica, desarrollo
				tecnológico, y de innovación en el
				ámbito de sus respectivos
				poderes.
				la Ley de Ciencia en el Estado,
				instituye la creación y
				funcionamiento del "SIIDEBAJA"
				que agrupa instituciones de
				educación superior, centros de
				investigación, clusters y
				empresas.
				El "SIIDEBAJA" está conformado
				por Instituciones de Educación
				Superior, y Centros de
				Investigación como son: la
				Universidad Autónoma de Baja
				California; el Centro de
				Enseñanza Técnica y Superior; la
				Universidad Politécnica de Baja
				California; la Universidad
				Tecnológica de Tijuana; el Centro
				de Investigación Científica y
				Educación Superior de Ensenada;
				el Colegio de la Frontera Norte y
				el Centro de nanociencias y
				nanotecnología de la Universidad
				Nacional Autónoma de México.
				En consecuencia el COCITBC, es el
				órgano a que se refiere el
				resolutivo de las resoluciones
				INE/CG391/2016 e
				INE/CG574/2016 en base a la
				naturaleza jurídica.
				 Correcta actuación del IEE, con

		relación a la celebración
		Convenio de colaboración y
		destino de los recursos.
		Con relación a que el
		determinó de manera incorre
		el destino de los recur
		entregados al COCITBC,
		considera infundado el agra
		por las siguier
		consideraciones: el diecisiete
		mayo, el IEE, llevó a cabo
		celebración de un Convenio
		colaboración,31 y la entrega
		cheque número 001425332
		la cantidad de \$20,664,795
		M.N. (veinte millones seiscier
		sesenta y cuatro mil setecier
		noventa y cinco pesos 65/
		moneda nacional) a favor
		COCITBC.
		En el convenio de colaboración
		señala que la canalización
		recursos estará sujeta a
		celebración de un instrume
		jurídico, y por lo menos,
		establecer mecanismos
		permitan la vigilancia
		aprovechamiento de los recur
		proporcionados; la rendición
		informes; los resultados de
		trabajos, y los derechos
		propiedad por las personas físi
		o morales que reciban ayuda.
		En conclusión, el IEE llevó a c
		una consecuencia directa de

			instrucción dada por el INE al
			momento de celebrar el Convenio
			de colaboración y hacer entregar
			de los recursos económicos al
			COCITBC, órgano estatal que
			conforme a su naturaleza jurídica,
			lleva a cabo la promoción,
			fomento y desarrollo de la
			ciencia, tecnología e innovación
			en el Estado de Baja California, en
			atención a lo mandado por el INE,
			y de acuerdo a los preceptos
			constitucionales y legales
			aplicables.
			RESOLUTIVO ÚNICO. Se confirma
			en lo que fue materia de
			impugnación el acto impugnado.

RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-20/2017

PROMOVENTE	ACTO RECLAMADO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	FECHA Y HORA DE FIJACIÓN ESTRADOS	AVISO AL TJE	SÍNTESIS DE AGRAVIOS	SÍNTESIS DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO	EXTRACTO DE LA SENTENCIA
Salvador Guzmán	La omisión de resolver	12:01 Horas	14:30 Horas	Vía correo	• Incumplir con la obligación de	La Comisión de Reglamentos y	SENTENCIA que declara que es
Murillo, como	dentro del plazo legal de 30		del día 29 de	electrónico y	dar respuesta a las solicitudes	Asuntos Jurídicos se encuentra	inexistente la omisión del
representante suplente del Partido	días hábiles, la iniciativa de reforma de los artículos 25.	mayo de 2017.	mayo de 2017	por oficio número	que se presenten ante el Consejo General del Instituto Estatal	desahogando el proceso de	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja
de Baja California				CGE/1142/2017	Electoral.	análisis y estudio de la propuesta	California de resolver la iniciativa
ante el Consejo	interior del Instituto Estatal			CGL/1142/2017	Electoral.	de reforma planteada, para su	de reforma presentada por el
General.	Electoral de Baja California,					posterior dictaminación, dentro	Partido de Baja California a
	presentada en fecha 16 de					del plazo fijado por el artículo	diversos artículos del Reglamento
	marzo de 2017, en sesión de					26, numeral 1, del Reglamento	Interior del Instituto Estatal
	pleno del Consejo General					Interior del Instituto Estatal	Electoral de Baja California, por
	Electoral.					Electoral.	no haber transcurrido el plazo de
						Lo anterior es así, puesto que del	treinta días que establece el
						oficio número CGE/1139/2017	artículo 26, numeral 1 del citado
						signado por el suscrito Consejero	reglamento.
						Presidente del Consejo General,	De las constancias de autos se
						se desprende la fecha en que se	advierte que la iniciativa se
						turnó a la Comisión de	presentó el dieciséis de marzo y
						Reglamentos y Asuntos Jurídicos	fue turnada por la autoridad
						la iniciativa de reforma a los	responsable a la Comisión de
						artículos 25, 26 y 29 del	Reglamentos hasta el veinticinco de mayo, esto es, más de dos
						Reglamento Interior del Instituto	meses después de haberse
						Estatal Electoral, promovida por	ordenado en sesión del Consejo
						el Representante Suplente del	de fecha dieciséis de marzo, ello
							sin justificación alguna, resulta

Posteriormente, la Presidenta de la Citada comisión Graciela Amezola Canseco, emitido el foficio número (CAI)/038/2017 mediante el cual pone del conocimiento a la representación del Partido de Baja California, que su iniciativa será sometida al análisis y estudio, para su posterior dictaminación. Cabe señalar, que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de los partidos polític	 	 		
la citada comisión Graciela Amezola Canseco, emitió el oficio número CRA/O38/2017 mediante el cual pone del conocimiento a la representación del Partido de Baja California, que su iniciativa será sometida al análisis y estudio, para su posterior dictaminación. Cabe señalar, que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reeniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El arficulo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del instituto, indica que las comisiones resolverán los comisiónes resolverán los comisiónes resolverán los comisiónes resolverán los reforma del Reglamento licativa			Partido de Baja California.	claro que existió una dilación en
Amezola Canseco, emitió el oficio número CRAJ/038/2017 tendiante el cual pone del conocimiento a la representación del Partido de Baja California, que su inicitativa será sometida al análisis y estudio, para su posterior dictaminación. Cabe señalar, que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior del Instituto, indica que las concade a las reuniones de los macros portunamente y en lazo razonable la iniciativa terforma del Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior del reforma del Regl			Posteriormente, la Presidenta de	el procedimiento, pues aún
número CRAJ/038/2017 mediante el cual pone del conocimiento a la representación del Partido de Baja California, que su iniciativa será sometida al análisis y estudio, para su posterior dictaminación. Cabe señalar, que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que la répulsado más este a ello no debió de tomarie ello no debió de mesor texto de acto de mero trámite, es deci no requería por parte del Presid de no estudio para este a ello no debió de moración acto parte del Presid de no requería por parte del Presid no debió de mare texto de nectudo macto en requería por parte del Presid no núclamente la elaboració un oficio y la remi propiamente el documento Comisión, de lo cual se cono que, sin causa justificada un oficio y la remi propiamente del documento comisiónes deberán presentar un noricio politicos y las reubas. Los representarios de los partidos políticos y las pruebas. Los representarios de los partidos políticos deberán ser tromo a la Comi correspondiente. Sin embargo, si bien es cierto citado Reglamento Interior del linstituto, indica que la fermina del Reglamento Interior consisones resolverán los comisiones resolverán los comisiones posicios y las reubas. Los representar un roportunamente y en conisiones resolverán los comisiones de cualdo macto en reducido macto en requería por parte del Presido acurdo o dictamen, o el que consideren las comisiones. Sin embargo, si bien es cierto citado Reglamento Interio			la citada comisión Graciela	cuando en la normativa del
mediante el cual pone del conocimiento a la representación del Partido de Baja California, que su inicitativa será sometida al análisis y estudio, para su posterior dictaminación. Cabe señalar, que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior			Amezola Canseco, emitió el oficio	Instituto no se cuente con un
conocimiento a la representación del Partido de Baja California, que su iniciativa será sometida analísis y estudio, para su posterior dictaminación. Cabe señalar, que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los plazo razonable a inciativa de responsable in curriun a la responsable no cumplió co obligación de hacer, esto Comisiones resolverán los comisiones resolverán los comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior del Re			número CRAJ/038/2017	término específico para este acto,
del Partido de Baja California, que su iniciativa será sometida al análisis y estudio, para su posterior dictaminación. Cabe señalar, que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento interior del Instituto, indica que las Comisiones e resolverán los reforma del Reglamento Interior			mediante el cual pone del	ello no debió de tomarle ese
su iniciativa será sometida al análisis y estudio, para su posterior dictaminación. Cabe señalar, que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que, consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior mentos de los la reforma del Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior del Reglamento			conocimiento a la representación	plazo de más de dos meses, si
análisis y estudio, para su posterior dictaminación. Cabe señalar, que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los comisiones resolverán los			del Partido de Baja California, que	consideramos que se trató de un
posterior dictaminación. Cabe señalar, que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los			su iniciativa será sometida al	acto de mero trámite, es decir, no
Cabe señalar, que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los sino únicamente la elaboración un oficio y la remis propiamente del documento Comisión, de lo cual se concomisión de los autoridad responsable incurrio una demora excesiva, entre convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las plazo razonable la iniciativa Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior			análisis y estudio, para su	requería por parte del Presidente
asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior del Regla			posterior dictaminación.	de un estudio o análisis previo,
comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior loteriores del Reglamento Interior del Reglamento Interior loteriores del Reglamento Interior del Reglamento Interior del Reglamento Interiores del Reglamento Interior del Reglamento Interiores del R			Cabe señalar, que en todos los	sino únicamente la elaboración de
informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior			asuntos que les encomienden, las	un oficio y la remisión
acuerdo o dictamen, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior			comisiones deberán presentar un	propiamente del documento a la
consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior			informe, opinión, punto de	Comisión, de lo cual se concluye
partidos políticos y las pruebas. Los representantes de los presentación de la iniciativa turno a la Comi correspondiente. Sin embargo, si bien es cierto celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior			acuerdo o dictamen, en el que	que, sin causa justificada la
Los representantes de los partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior			consideren las opiniones de los	autoridad responsable incurrió en
partidos políticos deberán ser convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior			partidos políticos y las pruebas.	una demora excesiva, entre la
convocados a las reuniones de trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior			Los representantes de los	
trabajo y a las sesiones que celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior			partidos políticos deberán ser	
celebren las comisiones. El artículo 26, numeral 1, del obligación de hacer, esto citado Reglamento Interior del Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior				
El artículo 26, numeral 1, del obligación de hacer, esto citado Reglamento Interior del turnar oportunamente y en Instituto, indica que las Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interior			trabajo y a las sesiones que	
citado Reglamento Interior del turnar oportunamente y en Instituto, indica que las plazo razonable la iniciativa Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interi			celebren las comisiones.	· ·
Instituto, indica que las plazo razonable la iniciativa Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interi			El artículo 26, numeral 1, del	obligación de hacer, esto es,
Comisiones resolverán los reforma del Reglamento Interi			citado Reglamento Interior del	turnar oportunamente y en un
			Instituto, indica que las	·
			Comisiones resolverán los	-
asuntos turnados dentro de los			asuntos turnados dentro de los	la Comisión de Reglamentos, y
			plazos que al efecto prevenga la	que ello constituye una violación
			Ley Electoral y demás	al debido proceso, también lo es,
				que cesó la violación de
case de no marcar plazo, tenaran			·	referencia al haberse emitido el
				oficio correspondiente y turnado
partir del dia significa en que le			= :	la iniciativa a la citada Comisión
sea notificado por oficio de la quien habrá de pronunciar			sea notificado por oficio de la	quien habrá de pronunciar la

		Presidencia, para emitir el proyecto de resolución correspondiente.	resolución correspondiente, y er cuanto al tiempo transcurrido, no podría restituírsele en el goce de
		De lo anterior advertimos que	derecho vulnerado, al ser materia
		hasta este momento el plazo de	y jurídicamente imposible
		los 30 días hábiles para que la	retrotraer el tiempo, de ahí que
		Comisión de Reglamentos y	se estime consumado de modo
		Asuntos Jurídicos dictamine la	irreparable.
		iniciativa de reforma promovida	No le asiste la razón al recurrente
		por el Partido de Baja California	de tener por actualizada la
		no ha fenecido, dado que el	omisión de resolver dentro de
		computo empezó a correr a partir	plazo de treinta días hábiles que
		del día siguiente en que el asunto	estipula el artículo 26, numeral 1
		le fue remitido por la Presidencia del Consejo General, esto es el	del Reglamento Interior, la iniciativa de reforma a diversos
		pasado 26 de mayo del presente	artículos del citado ordenamiento
		año.	En primer término es meneste
		uno.	señalar que, el Consejo Genera
			de conformidad con los artículos
			36, fracción III, inciso a) y 45 de
			la Ley Electoral local, así como e
			23 del Reglamento Interio
			establecen que funcionará e
			pleno o comisiones; en todos lo
			asuntos que se les encomiende
			a las comisiones permanentes
			especiales, deberán presentar u
			informe, opinión, punto d
			acuerdo o dictamen, según sea l
			naturaleza del asunto turnado
			fundándolos y motivándolos, par ser sometidos a consideración de
			Pleno para su análisis y acuerdo
			definitivo.
			A su vez el artículo 30, inciso a

que es atribución de la Comisió de Reglamentos conocer dictaminar los proyectos e reglamentos del Instituto. Así, el veinitcinco de mayo Presidente del Consejo Gene mediante oficio núme CCE/1139/2017, turnó a Comisión de Reglamentos iniciativa de meirito, la cual fi recibida por dicha comisión veintiséis de mayo siguiente: dieciocho de mayo el PBC solici a la Comisión de Reglamento información respecto al estado que guardaba la aludida iniciativa que mayor posterior, le comunicó quien mediante ofic CRAJ/038/2017 de veintinueve mayo posterior, le comunicó quien mediante ofic comisión de la comisión de la comisión de la comisión quien mediante ofic comisión de la comisión de Reglament información respecto al estado que quardaba la aludida iniciativa quien mediante ofic comisión de Reglament información. Per ou mayo posterior, le comunicó quien mediante ofic comisión de la comisión de Reglament en la fecha antes indicada, y que se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún in ha fenecido el cómputo de la treinta dias habiles en que	 	 	
de Reglamentos conocer dictaminar los proyectos o reglamentos del Instituto. Así, el veinticinco de mayo Presidente del Consejo Gene mediante oficio núme CGE/1139/2017, turnó a Comisión de Reglamentos iniciativa de mérito, la cual fi recibida por dicha comisión veintiséis de mayo siguiente; dieciocho de mayo el PRE Solicio a la Comisión de Reglament información respecto al estad que guardaba la aludida iniciativa quien mediante ofic CRAI/038/2017 de veintitueve mayo postenor, le comunicó quicha iniciativa había sido turna en la fecha antes indicada, y que se iniciaria el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que ainn ha fencido el cómputo de la treitad dias habías el que puntental 1, del Reglamen Interior, se advierte que ainn ha fencido el cómputo de la treitad dias habías en que			del Reglamento Interior, señala
dictaminar los proyectos e reglamentos del instituto. Así, el veinticinco de mayo Presidente del Consejo Gener mediante oficio núme CCF/1139/2017, turnó a Comisión de Regiamento iniciativa de mérito, la cual fi recibida por dicha comisión veintiséis de mayo siguiente; dieciocho de mayo el PBC solici a la Comisión de Regiament información respecto al esta que guardaba la aludida iniciativa quien mediante ofic CRAJ/038/2017 de veintinueve mayo posterior, le comunicó que dicha iniciativa había sido turnar en la fecha antes indicada, y que se iniciará el estudio y a se iniciará el estudio y a se iniciará el estudio y and se iniciará el estudio y and resepado analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún in ha feneccio el cómputo de la treinta días habíbles en que			que es atribución de la Comisión
reglamentos del Instituto. Así, el veinticinco de mayo Presidente del Consejo Gener mediante oficio núme CCF./1139/2017, turnó a Comisión de Reglamentos iniciativa de mérito, la cual ri recibida por dicha comisión veintiséis de mayo siguiente; dieciocho de mayo el PBC solici a la Comisión de Reglament información respecto al esta que guardaba la aludida iniciativ quien mediante ofic CRA//038/2017 de veintinueve e mayo posterior, le comunicó q dicha iniciativa había sido turna en la fecha antes indicada, y q y q se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numera 1, del Reglamen linterior, se advierte que aún i ha fenecido el cómputo de le treinta días hábiles en que			de Reglamentos conocer y
Así, el veinticinco de mayo Presidente del Consejo Gener mediante oficio núme CGE/1139/2017, turnó a Comisión de Reglamentos iniciativa de mérito, la cual fi recibida por dicha comisión veintiséis de mayo siguiente; dieciocho de mayo el PRE solici a la Comisión de Reglamento de Reglamento información respecto al estar que guardaba la aludida iniciativ quien mediante ofic CRAJ/038/2017 de veintinueve mayo posterior, le comunicó quicha iniciativa en la fecha antes indicada, y que se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el arficulo 2 el mumeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún in ha fenecido el cómputo de la treinta dias hábiles en que			dictaminar los proyectos de
Presidente del Consejo Gener mediante oficio núme CCE/1139/2017, turnó a Comisión de Reglamentos iniciativa de mérito, la cual fi recibida por dicha comisión veinitiséis de mayo siguiente; dieciocho de mayo el PRC solici a la Comisión de Reglamenta información respecto al esta que guardaba la aludida iniciativa quien mediante ofic CRA/038/2017 de veintinueve en mayo posterior, le comunicó q dicha iniciativa había sido turna en la fecha antes indicada, y q se iniciaría el estudio y anaíta dictaminación. De lo anta reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún i ha fenecido el cómputo de la treinta dias hábies en que			reglamentos del Instituto.
mediante oficio núme CCF/1139/2017, turnó a Comisión de Reglamentos iniciativa de mérito, la cual fi recibida por dicha comisión veintuséis de máyo siguiente; dieciocho de mayo el PEC solici a la Comisión de Reglament información respecto al esta que guardaba la aludida iniciativa quien mediante ofici CRAJ/038/2017 de veintuniece mayo posterior, le comunicó qi dicha iniciativa había sido turna en la fecha antes indicada, y que se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispusto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún in ha fenecido el cómputo de la treinta dias hábiles en que			Así, el veinticinco de mayo el
CGE/1139/2017, turnó a Comisión de Reglamentos iniciativa de mérito, la cual fi recibida por dicha comisión veintiséis de mayo siguiente; diciocho de mayo el PBC solici a la Comisión de Reglament información respecto al estat que guardaba la aludida iniciativ quien mediante ofi CRAJ/038/2017 de ventinueve; mayo posterior, le comunicó q dicha iniciativa había sido turna; en la fecha antes indicada, y q se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún i ha fenecido el cómputo de le treinta días hábiles en que			Presidente del Consejo General
Comisión de Reglamentos iniciativa de mérito, la cual fe recibida por dicha comisión veintiséis de mayo siguiente; dieciocho de mayo el PBC solici a la Comisión de Reglament información respecto al estar que guardaba la aludida iniciativ quien mediante ofic CRAJ/038/2017 de veintinueve mayo posterior, le comunicó quicha iniciativa había sido turna en la fecha antes indicada, y que se iniciaria el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo anteseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamente la ferior, se advierte que aún in tha feneció del cómputo de la treinta días hábiles en que			mediante oficio número
iniciativa de mérito, la cual fi recibida por dicha comisión veinitsiés de mayo siguiente; dieciocho de mayo el PBC solici a la Comisión de Reglament información respecto al estad que guardaba la aludida iniciativ quien mediante ofic (CRAJ/038/2017 de veintinueve of mayo posterior, le comunició dicha iniciativa había sido turna en la fecha antes indicada, y q se iniciaria el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el arrículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierre que aún r ha fenecido el cómputo de l treinta días hábiles en que			CGE/1139/2017, turnó a la
recibida por dicha comisión veintiséis de mayo siguiente; dieciocho de mayo el PBC solici a la Comisión de Reglament información respecto al esta que guardaba la aldidia iniciativ quien mediante ofic CRAJ/038/2017 de veintinueve mayo posterior, le comunicó qi dicha iniciativa habia sido turnar en la fecha antes indicada, y qi se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto de dispuesto de la ficulo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún tha fenecido el cómputo de la treinta días hábiles en que			Comisión de Reglamentos la
veintiséis de mayo siguiente; dieciocho de mayo el PBC solici a la Comisión de Reglamente información respecto al esta que guardaba la aludida iniciativ quien mediante ofic CRAJ/038/2014 eveintinueve e mayo posterior, le comunicó qi dicha iniciativa habia sido turna en la fecha antes indicio y an			iniciativa de mérito, la cual fue
dieciocho de mayo el PBC solici a la Comisión de Reglament información respecto al estat que guardaba la aludida iniciativ quien mediante ofic CRAJ/038/2017 de veintinueve e mayo posterior, le comunicó qi dicha iniciativa habá sido turnar en la fecha antes indicada, y qi se iniciaría el estudio y anális correspondiente para : dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen lnterior, se advierte que aún i ha fenecido el cómputo de l treinta días hábiles en que			recibida por dicha comisión el
a la Comisión de Reglament información respecto al estat que guardaba la laulcuit quien mediante oritic CRAJ/038/2017 de veintinueve mayo posterior, le comunicó que dicina inbafa sido turna en la fecha antes indicada, y que se iniciaría el estudio y anális correspondiente para el dictamación. De lo anta reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen la terior, se adore de dispuesto en el artículo 2 treinta días hábiles en que			veintiséis de mayo siguiente; el
información respecto al estac que guardaba la aludida iniciativ quien mediante ofice CRAJ/038/2017 de veintueve e mayo posterior, le comunicó que dicha iniciativa había sido turnar en la fecha antes indicada, y que se iniciaría el estudio y anális correspondiente para en dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se que aún no ha fenecido el cómputo de la treinta días hábiles en que			dieciocho de mayo el PBC solicitó
que guardaba la aludida iniciativa quien mediante ofic CRAJ/038/2017 de veintinueve of mayo posterior, le comunicó que dicha iniciativa había sido turname en la fecha antes indicada, y que se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ante reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún no ha fenecido el cómputo de la treinta días hábiles en que			a la Comisión de Reglamentos
quien mediante ofic CRAJ/038/2017 de veintinueve o mayo posterior, le comunicó qi dicha iniciativa había sido turnar en la fecha antes indicada, y q se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen lnterior, se advierte que aún n ha fenecido el cómputo de l treinta días hábiles en que			información respecto al estado
CRAJ/038/2017 de veintinueve or mayo posterior, le comunicó que dicha iniciativa había sido turnaden la fecha antes indicada, y que se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ante reseñado, analizado a la fuz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún in ha fenecido el cómputo de la treinta días hábiles en que			que guardaba la aludida iniciativa,
mayo posterior, le comunicó que dicha iniciativa había sido turnaden la fecha antes indicada, y que se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo anta reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún munta días hábiles en que			-
dicha iniciativa había sido turnar en la fecha antes indicada, y qu se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún n ha fenecido el cómputo de lo treinta días hábiles en que			CRAJ/038/2017 de veintinueve de
en la fecha antes indicada, y que se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo antereseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún in ha fenecido el cómputo de lo treinta días hábiles en que			mayo posterior, le comunicó que
se iniciaría el estudio y anális correspondiente para dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún n ha fenecido el cómputo de la treinta días hábiles en que			dicha iniciativa había sido turnada
correspondiente para si dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún re ha fenecido el cómputo de la treinta días hábiles en que			en la fecha antes indicada, y que
dictaminación. De lo ant reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún ma fenecido el cómputo de la treinta días hábiles en que			se iniciaría el estudio y análisis
reseñado, analizado a la luz de dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún ne ha fenecido el cómputo de le treinta días hábiles en que			
dispuesto en el artículo 2 numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún n ha fenecido el cómputo de la treinta días hábiles en que			dictaminación. De lo antes
numeral 1, del Reglamen Interior, se advierte que aún r ha fenecido el cómputo de la treinta días hábiles en que			reseñado, analizado a la luz de lo
Interior, se advierte que aún n ha fenecido el cómputo de la treinta días hábiles en que			dispuesto en el artículo 26,
ha fenecido el cómputo de la treinta días hábiles en que			numeral 1, del Reglamento
treinta días hábiles en que			Interior, se advierte que aún no
			ha fenecido el cómputo de los
			treinta días hábiles en que la
			Comisión de Reglamentos debe
			resolver la iniciativa de mérito,
			debido a que ésta recibió el oficio
de turno del Consejero Presiden			de turno del Consejero Presidente

			del Consejo General el veintiséis
			de mayo, por lo que el plazo
			referido comenzó a partir del día
			siguiente hábil, esto es, el
			veintinueve de mayo posterior,
			porque es a partir de ese
			momento en que la referida
			comisión tiene conocimiento de la
			iniciativa y está en posibilidad de
			estudiarla y analizarla para en su
			caso emitir un informe, opinión,
			punto de acuerdo o dictamen
			correspondiente y, por ende, el
			plazo fenece hasta el siete de
			julio, por no contar los sábados y
			domingos -3, 4, 10, 11, 17,18,
			24 y 25 de junio y 1 y 2 de julio-,
			por ser éstos días inhábiles,
			incluso puede prorrogarse por
			quince días hábiles de acuerdo al
			numeral 2 del propio artículo 26,
			del Reglamento Interior.
			Sin embargo, debe precisarse,
			que dentro el plazo de treinta
			días hábiles que establece el
			artículo 26, numeral I del
			Reglamento Interior, la
			responsable deberá emitir el
			pronunciamiento correspondiente
			a la solicitud planteada en
			plenitud de sus atribuciones.
			RESUELVE:
			ÚNICO. Es inexistente la omisión
			del Consejo General Electoral del
			Instituto Estatal Electoral de Baja

			California de resolver la iniciativa de reforma presentada por el Partido de Baja California a diversos artículos del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por no haber transcurrido el plazo de
			no haber transcurrido el plazo de treinta días que establece el artículo 26, numeral 1 del citado reglamento.

RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-21/2017

PROMOVENTE	ACTO RECLAMADO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	FECHA Y HORA DE FIJACIÓN ESTRADOS	AVISO AL TJE	SÍNTESIS DE AGRAVIOS	SÍNTESIS DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO	EXTRACTO DE LA SENTENCIA
Héctor Reginaldo	Dictamen número 43 de la	11:02 Horas	13:30 Horas	Vía correo	Se promueven seis (6) agravios	Consideramos que la emisión y	Pendiente de resolver.
Riveros Moreno,	Comisión del Régimen de	del día 26 de	del día 26 de	electrónico y	consistentes en:	aprobación del referido dictamen se	
Presidente del	Partidos Políticos y	junio de 2017.	mayo de 2017	por oficio	• El acto electoral impugnado	dio en los causes legales,	
Comité Ejecutivo	Financiamiento aprobado			número	violenta el artículo 25, numeral	culminando con su aprobación por	
Estatal del Partido	por el pleno del Consejo			CGE/1329/2017	10, del Reglamento Interior del	el Consejo General, sin que se	
de Baja California.	General del IEEBC, relativo a				IEEBC, toda vez que la Comisión	adviertan violaciones al derecho de	
	la <i>Declaratoria de</i>				debió de haber invitado al	audiencia.	
	procedencia legal a las				debate, a las audiencias y a las	Por otro lado, el partido político fue	
	reformas y adecuaciones de				mesas de trabajo al instituto	notificado con la debida	
	los estatutos del PBC.				político y debió haber notificado	anticipación a los trabajos de	
					y hecho la invitación a los	comisión, tal y como se acredita con	
					señores Jesús Antonio Camacho	la notificación correspondiente,	
					Sedano y José Francisco Barraza	misma que obra en el expediente	
					Chiquete, dado que a ellos se les	identificado con la clave	
					imputa que no son parte del	CRPPyF/ESTATUTOS/PBC/001/2017.	
					Comité Ejecutivo Estatal.	Consideramos que no le asiste la	
					 Se violenta el artículo 41, 	razón al recurrente, dado que en el	
					fracción VI de la CPEUM, que	desahogo del procedimiento	
					consagra el principio de	instaurado por la Comisión del	
					deliberación democrática, así	Régimen de Partidos Políticos y	
					como el artículo 94	Financiamiento y en la emisión del	
					constitucional.	dictamen correspondiente, se valoró	
					• La resolución violenta el	respecto a la conformación del	
					principio de certeza jurídica, que	Comité Ejecutivo Estatal del Partido	
					debe regir los procedimientos,	de Baja California que no cuenta con	
					puesto que previo a resolver el	un reconocimiento legal por parte	

dictamen número 43, estaba del organismo público local pendiente de resolver el 42. electoral, y por tanto, quienes • Violenta los artículos 14, 16, ostentan tal carácter, carecen de 17 y 41 Constitucional, puesto capacidad jurídica para realizar que la misma ya convalido los cualquier cambio o modificación de nombramientos de los dos los documentos partidistas. integrantes del Comité Estatal, lo La emisión y aprobación del anterior en virtud de que en el dictamen (43), deviene de una orden oficio CRPPyF/049/2017, de de cumplimiento emitida por el fecha 27 de abril de 2017 y en el propio Tribunal de Justicia Electoral oficio CGE/347/2017 DE FECHA a través de la resolución al recurso 01 de febrero de 2017, la de inconformidad identificado con autoridad responsable reconoció la clave RI-17/2017, por el cual se el carácter de integrantes del Comité Estatal a los dos determinó que el Consejo General militantes que en el dictamen no debía de resolver en un plazo les concedió dicha improrrogable de cinco días hábiles, personalidad. contados a partir de la notificación • La resolución recurrida correspondiente, respecto a la violenta el artículo 10, 11 y 12 solicitud formulada por el Partido de del INE (INE/CG272/2014), en virtud de que este precepto, Baja California de análisis y otorga un plazo de 47 días para aprobación de las reformas resolver el dictamen, y del día 06 estatutarias, en el entendido que de junio de 2017 a la fecha que dentro de dicho plazo la Comisión se aprobó el dictamen sobrepaso del Régimen deberá realizar el más de 47 días. dictamen correspondiente para • Se viola el principio de someterlo a consideración del Pleno certeza jurídica puesto que el proyecto de dictamen fue del Órgano Superior Normativo del modificado y entregado al Instituto. Situación que se dio Instituto Político previo a su debido cumplimiento en la especie discusión en comisión, menos de con la emisión del dictamen que 24 horas antes. ahora se impugna.

RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-22/2017

PROMOVENTE	ACTO RECLAMADO	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN	FECHA Y HORA DE FIJACIÓN ESTRADOS	AVISO AL TJE	SÍNTESIS DE AGRAVIOS	SÍNTESIS DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO	EXTRACTO DE LA SENTENCIA
Héctor Reginaldo	Dictamen número 42 de la	14:48 Horas	15:50 Horas	Vía correo	Se promueven nueve (9) agravios	Consideramos que la emisión y	Pendiente de resolver.
Riveros Moreno,	Comisión del Régimen de	del día 27 de	del día 27 de	electrónico y	consistentes en:	aprobación del referido dictamen	
Presidente del	Partidos Políticos y	junio de 2017.	mayo de 2017	por oficio	 La autoridad responsable no 	se dio en los causes legales,	
Comité Ejecutivo	Financiamiento aprobado por			número	admitió la prueba de ratificación	culminando con su aprobación	
Estatal del Partido	el pleno del Consejo General			CGE/1348/2017	de documento y firma, bajo el	por el Consejo General, sin que se	
de Baja California.	del IEEBC.				argumento de que dicha	adviertan violaciones al derecho	
					ratificación la tenía que llevar el	de audiencia, fundamentación y	
					Instituto Político y no la autoridad	motivación.	
					electoral.	Asimismo, se destaca en el acto	
					 La autoridad responsable 	impugnado del incumplimiento	
					violentó el artículo 25, numeral 6	de las formalidades esenciales del	
					del Reglamento Interior del IEEBC	procedimiento en el proceso	
					ya que la Comisión modificó el	interno de remoción y	
					dictamen minutos antes de la	designación de los titulares de	
					sesión.	esas secretarias del partido	
					 La resolución violenta los 	político.	
					artículos 14, 16 y 17	El partido político fue notificado	
					Constitucional, específicamente	con la debida anticipación a los	
					el derecho humano al debido	trabajos de comisión, tal y como	
					proceso y de acceso a la justicia,	se acredita con la notificación	
					en virtud de que el dictamen que	correspondiente.	
					aprobado por el Consejo General	Asi mismo, el dictamen aprobado	
					fue notificado de manera	le fue notificado por conducto de	
					incompleta, es decir le faltan 6	la Secretaría Ejecutiva del Consejo	
					fojas.	General, tal y como se acredita	
					• La autoridad responsable	con el oficio CGE/1665/2017, a	

estableció que la remoción de los	dicha notificación le fueron
diversos secretarios del Comité	acompañados los documentos
Ejecutivo Estatal de PBC, tuvo a	completos, En dicha notificación
mal establecer la remoción de los	no se desprende alguna omisión
secretarios.	o irregularidad o que este
• La autoridad responsable	asentado en dicha constancia que
manifestó en el dictamen que la	la misma haya sido recibida bajo
sesión del Consejo Político de	protesta de que estaba
fecha 27 de agosto de 2016, no	incompleta.
cumplió con los requerimientos	En lo concerniente a la violación
de ley.	de la garantía de audiencia a los
• La autoridad responsable	ex secretarios removidos del
violenta el derecho humano de	comité directivo estatal de ese
acceso a la justicia porque al no	partido y que el comité de honor
haber aprobado el dictamen	y justicia debió haber llevado a
número 42 debió haber puesto	cabo dicho procedimiento de
los lineamientos bajo los cuales	remoción.
se debería de realizar las nuevas	Es importante destacar el
convocatorias y haber concedido	contenido y alcance del escrito de
un término para el cumplimiento	renuncia de fecha once de
de la resolución.	octubre de 2016, en la que la
• El manifiesto de la autoridad	ciudadana C. Lorena Mariela
electoral respecto a que el PBC	Noriega Velez, confirma las
no presentó dentro del término	irregularidades presentadas en
de diez días los actos partidistas	los actos de remoción y
en documentos ante el IEEBC,	designación de la dirigencia de
violando con ello el artículo 25	ese Instituto Político, resaltando
de la Ley General de Partidos	que dicha probanza fue ofrecida
Políticos.	por el propio partido político del
 La autoridad responsable 	cual en las audiencias
violenta los artículos 14, 16, 17 y	desahogadas por la Comisión en
41, puesto que la misma ya	ninguna parte de ellos
convalidó los nombramientos de	encontramos que se manifieste o
los dos integrantes del Comité	desvirtúe lo manifestado por esa
Estatal, en virtud de que	militante.

reconoció el carácter de	El artículo 29 fracciones III y V de
integrantes del Comité Estatal, a	la Ley de Partidos Políticos del
los dos militantes que en el	Estado de Baja California,
dictamen no se les concedió	establece cuales son los asuntos
dicha personalidad.	internos de los partidos políticos,
El acto electoral impugnado	la elección de los integrantes de
violenta el artículo 25, numeral	sus órganos internos como para
10 del Reglamento Interior del	la toma de decisiones por sus
IEEBC toda vez que la Comisión	órganos internos y de
debió haber invitado a las	conformidad con lo dispuesto por
personas involucradas en las	el artículo 25 inciso I) de la Ley
renuncias de las secretarias.	General, es obligación de los
	partidos políticos comunicar los
	acuerdos de los partidos políticos
	inherentes a los cambios de
	integrantes de sus órganos
	directivos, y del instituto u
	Órganos Públicos Locales,
	resolver conforme a las normas
	constitucionales y legales
	aplicables, las cuestiones
	sometidas, por lo que esta
	autoridad administrativa resulta
	competente verificar el apego de
	los actos dictados a las normas
	constitucionales y legales.
	El IEEBC carece de facultades
	constitucionales y legales para
	emitir lineamientos para la
	emisión de una convocatoria para
	un partido político en particular.
	El recurrente confunde la
	finalidad del asunto vertido
	dictamen 42, ya que la autoridad
	administrativa electoral local solo

 T	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
			verifica el cumplimiento de los	
			requisitos legales y estatutarios	
			de conformidad con lo dispuesto	
			por el artículo 25 inciso I)de la	
			Ley General, en donde es	
			obligación de los partidos	
			políticos comunicar los acuerdos	
			de los partidos políticos	
			inherentes a los cambios de	
			integrantes de sus órganos	
			directivos, y del instituto u	
			Órganos Públicos Locales,	
			resolver conforme a las normas	
			constitucionales y legales	
			aplicables, las cuestiones	
			sometidas, por lo que esta	
			autoridad administrativa resulta	
			competente verificar el apego de	
			los actos dictados a las normas	
			constitucionales y legales.	
			En primer término, es importante	
			resaltar que el presente acto	
			impugnado, es consecuencia en	
			cumplimiento de la sentencia de	
			la Sala Regional de Guadalajara	
			del Tribunal Electoral del Poder	
			Judicial de la Federación	
			identificado bajo el expediente	
			SG-JRC-4/2017 para los efectos	
			precisados en el considerando	
			sexto para emitir una nueva	
			resolución en la que se otorgue la	
			garantía de audiencia el PBC para	
			que este en posibilidad de ofrecer	
			pruebas y argumentar lo que a su	

		derecho convenga respecto de los	
		procedimientos de remoción de	
		los integrantes de su consejo	
		político estatal, así como del	
		diverso en el que fueron	
		designados los nuevos	
		integrantes.	
		Del contenido del nuevo acto	
		impugnado (dictamen 42) si bien	
		el partido político tuvo la	
		oportunidad de ofrecer nuevas	
		pruebas y lo que a su derecho	
		convenga, lo cierto es que nunca	
		hizo una petición a la comisión	
		competente por parte del	
		representante del PBC, de los	
		integrantes de la comisión o de	
		cualquier otro ciudadano para de	
		que se hiciera la invitación o se	
		haya hecho una solicitud por	
		escrito o verbal de	
		comparecencia, de manera	
		particular, de las personas que	
		fueron removidas a efecto de que	
		la comisión de Partidos Políticos y	
		Financiamiento las pudiera	
		resolver dicha petición someter a	
		su votación si se AUTORIZABA a	
		participar a invitados. Por lo que	
		el recurrente hace una	
		interpretación equivocada de las	
		normas jurídicas constitucionales	
		y en particular, los relativos a	
		numerales del artículo 25 del	
		citado reglamento interior del	

	IEEBC que invoca.
	Resulta falso que la comisión este
	debió haber invitado o requerido,
	inclusive señala que el
	reglamento interior del instituto
	impone la obligación a la
	comisión a llamar a los
	interesados a las audiencias,
	sesiones y mesas de trabajo con
	la finalidad de que tuvieran la
	oportunidad de dar su punto de
	vista, ofrecer pruebas o
	manifestar lo que su derecho
	convenga. Al no existir una
	solicitud o petición de
	comparecencia o invitación a la
	comisión señalada de esas
	personas o militantes, es que
	resulta inoperante e infundado
	que se haya violado la garantía de
	audiencia y legalidad como lo
	pretende hacer ver el recurrente.
	Destacando por último, que el
	recurrente omite ofrecer pruebas
	que demuestren, en todo caso,
	que las supuestas violaciones
	legales y constitucionales hayan
	sido negadas a esas personas por
	parte de la autoridad señalada
	como responsable, incumpliendo
	el recurrente las exigencias
	contenidas en los artículos 320 y
	321 de la Ley Electoral local.
	